

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de terminación por pago total de la obligación; solicitado por el apoderado de la parte demandante, y se solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Supía, 05 de Mayo de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°309

Ocho (08) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NIT.800.037.800-8
DEMANDADO:	GABRIEL ARCANGEL RAMÍREZ RÍOS	C.C15.925.805
RADICACIÓN:	17777408900120180016800	

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por el demandante y demandado, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte ejecutada canceló la deuda reclamada mediante esta acción ejecutiva.

En virtud de lo anterior se levantará las medidas de embargo sobre los dineros depositados en cuentas en las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA – BANCO AGRARIO – BANCO POPULAR – BANCO ITAÚ, a nombre del señor GABRIEL ARCANGEL RAMÍREZ C.C15.925.805,

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **GABRIEL ARCANGEL RAMÍREZ RÍOS,** conforme lo expresado.

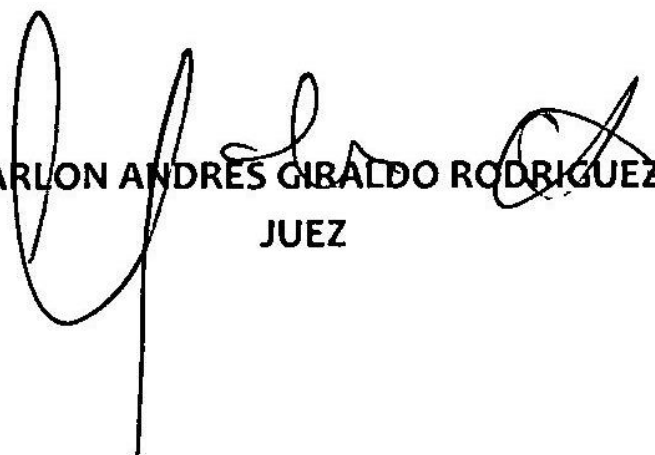
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

- **EL EMBARGO y RETENCION** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas, corrientes, de ahorros o CDT a nombre de **GABRIEL ARCANGEL RAMÍREZ RÍOS C.C15.925.805** en el **BANCO DAVIVIENDA – BANCO AGRARIO – BANCO POPULAR – BANCO ITAÚ.**

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la Medida comunicada mediante oficios N°1617 y 1618 del 07 de Junio de 2018, Oficio N°146 del 22 de enero de 2020 y Oficio N°1914 del 01 de noviembre de 2022, respectivamente.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°066 del 09 de mayo de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe4326e17dbf06cb92c80befc604dc3e5a8a3913077251f054f5bcececbfc9f**

Documento generado en 08/05/2023 10:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>